



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°172-2025-MPH-ALC.

Huancabamba 28 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

El expediente administrativo con número de registro N°0369-2025-MPH-ALC, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; con el cual ingresa la solicitud presentada por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, sobre asignación de beneficio consistente en tres remuneraciones totales por haber cumplido 40 años de servicio; el Informe N°024-2025-MPH-ORH/MJGA, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por el responsable de Control de Asistencia, el Informe N°049-2025-MPH-ORH/AR, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el responsable de Planillas y Remuneraciones; el Informe N°115-2025-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Oficina de Recursos Humanos; la Carta N°207-2025-MPH-GA, de fecha 28 de abril de 2025, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe Legal N°425-2025-MPH-G.A.J/RARFF, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°1539-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 29 de abril de 2025; emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM. Establece que: “La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: “La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante”. Asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: “Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados”;



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 172-2025-MPH/ALC, de fecha 28 abril de 2025 (pag.1 de 2).

Que, la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, en su artículo 2° señala: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*
(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: *“El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, mediante expediente administrativo con registro N°369-2025-MPH-AL, de fecha 21 de abril de 2025; de la oficina de Recursos Humanos, ingresa la solicitud presentada por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, quien solicita al señor alcalde, la asignación de beneficio, consistente en tres remuneraciones totales por haber cumplido 40 años de servicios efectivos en la entidad, nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, haciendo de conocimiento que mediante “Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para el Pliego de Reclamos dos mil veinte”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0199-2019-MPH/ALC, se acuerda y se aprueba por única vez, otorgar bonificación al trabajador municipal que cuente con cuarenta años de servicio efectivo en la Institución;

Que, mediante Acta de Comisión de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para Pliego de Reclamos del dos mil veinte, en el tercer acuerdo: “Otorgamiento de estímulo pecuniario por cumplir cuarenta años de servicio en la Institución equivalente a cinco remuneraciones totales de la referida negociación, se acordó lo siguiente: *“Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”;*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019, se resuelve Aprobar el Acta Final de la Negociación Colectiva para Pliego de Reclamos año 2020, suscrita el 28 de febrero del 2019, por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene los acuerdos para el año 2020 (...), entre ellos el *“Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”;*

Que, mediante Informe N°049-2025-MPH-ORH/AR, de fecha 23 de abril de 2025, el técnico administrativo de la oficina de Planillas y Remuneraciones Sr. Joaquín Guerrero Jiménez, remite la planilla de pago por 40 años de servicio a la institución a favor de la servidora Juana Olinda Saavedra Núñez, beneficio logrado vía Negociación Colectiva, para el Pliego de Reclamos del año 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°0199-2019-MPH/AL, de fecha 25 de abril de 2019. Conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INF. ESCALAF.	REM. TOTAL ACTUAL	TOTAL, DE REMUNERAC	MONTO A PERCIBIR
01	JUANA OLINDA SAAVEDRA NÚÑEZ	03234789	42	4,732.13	3	14, 196.00
TOTAL			S/			14, 196.00



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0172-2025-MPH/ALC, de fecha 28 abril de 2025 (pag.2 de 3).

Que, mediante Informe N°115-2025-MPH/G.ADM.-O.R.H-ACH, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Mag. CPCC. Anthony Carmen Huamán, emite informe técnico respecto a lo solicitado por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, por cumplir 40 años de servicios en la entidad. Concluyendo y recomendando lo siguiente:

Conclusiones:

- 3.1. Declarar Procedente la solicitud presentada por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, siempre y cuando la Gerencia de Asesoría Jurídica, determine la legalidad del beneficio solicitado.
- 3.2. De acuerdo al beneficio logrado vía negociación colectiva para el pliego de reclamos del año 2020, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°199-2019-MPH/ALC, ...” La municipalidad Provincial de Huancabamba, deberá otorgar por única vez tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan 40 años de servicios efectivos a la institución.

(...).

Recomendaciones:

- 4.1. Se recomienda que se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el fin de emitir opinión legal correspondiente.
- 4.2. Luego de contar con la opinión legal correspondiente y de ser esta favorable, se remita el presente informe a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicitando la respectiva viabilidad y disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Carta N°207-2025-MPH-GA, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Administración Econ. Eulicedes Arteaga Vázquez, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al expediente de la servidora Juana Olinda Saavedra Núñez, quien solicita el pago de beneficios por cumplir 40 años de servicio en la entidad.

Que, con Informe Legal N°425-2025-MPH-G.A./RARFF, de fecha 28 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, sobre informe técnico de la servidora Juana Olinda Saavedra Núñez, por cumplir 40 años de servicio a la Entidad Municipal, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Declarar Procedente la solicitud presentada por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, por cumplir 40 años de servicio a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, por el monto de S/ 14,196.00 soles, conforme a las opiniones técnico legales.
- Recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el objetivo de verificar la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del estímulo pecuniario por 40 años de servicio solicitado por el servidor municipal Luis Octavio Bobadilla Guerrero, por el monto de S/ 14,196.00 Soles.
- Derivar el expediente a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, para la proyección del Acto Resolutivo.

Que, con Informe N°1539-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerente de Planeamiento y presupuesto, emite opinión presupuestal, manifestando **si existe disponibilidad presupuestal** para atender el pago de estímulo pecuniario, solicitado por la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez.

Que, mediante proveído S/N, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, se emita el Acto Resolutivo, respecto al pago de estímulo pecuniario por cumplir 40 años de servicio en la entidad a la servidora municipal Juana Olinda Saavedra Núñez, ello conforme a las opiniones técnico, presupuestal y legal. Alcanzando expediente administrativo del cual obran 38 folios.

Que, respecto a la servidora municipal Sra. Juana Olinda Saavedra Núñez, se puede verificar del Informe Escalonario, el cual obra a folios veintiuno (21) del presente expediente administrativo, que en las observaciones del presente informe se consigna que la “Servidor Municipal **Juana Olinda Saavedra Núñez**, cuenta con 40 años 00 mes y 18 días de trabajo efectivos a la Institución Edil al 22 de abril de 2025.



Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0173-2025-MPH/ALC, de fecha 28 abril de 2025 (pag.3 de 4).

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora municipal **JUANA OLINDA SAAVEDRA NÚÑEZ**, servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RECONOCER** por única vez a la referida servidora el **estímulo pecuniario**, conforme al Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el Pliego de Reclamos del dos mil veinte, consistente en tres remuneraciones totales, lo cual asciende al monto total de **S/ 14,196.00 (Catorce Mil Ciento Noventa y Seis con 00/100 Soles)**, por haber cumplido **40 años de servicio en la Municipalidad Provincial de Huancabamba**, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Oficina de Recursos Humanos, realizar las gestiones que correspondan para el pago de beneficios y se dé cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a las formalidades establecidas en la Ley. Asimismo, **disponer**, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. (www.munihuancabamba.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
Dr. Hernán Estrella Campos
ALCALDE

HLC/Krom